



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 17 de marzo de 2015.

Sr
Secretario Legislativo
Legislatura de Río Negro
Dr. Rodolfo Cufre
Viedma.

Ana Ida Piccinini, en su carácter de Legisladora Provincial del Bloque Frente para la Victoria, se dirige a usted, en virtud de la aplicación de la ley 140 a varios proyectos de ley de mi autoría, por tal motivo es que solicito se vuelvan a re-caratular, para proseguir con el trámite respectivo. A continuación detallado los Proyectos:

- Proyecto 175/2013: Ley de Etica e Idoneidad de la Función Pública. Deroga la ley L n° 3550.
- Proyecto 583/2013: Modifica la ley K n° 2434 -Consejo de la Magistratura-.
- Proyecto 589/2013: Crea la Comisión de Seguimiento e Implementación de Organismos Judiciales, la cual tendrá como objetivo programar y planificar la puesta en marcha de los organismos judiciales creados o a crearse y que aun no se hallan en funcionamiento.
- Proyecto 733/2013: Nueva Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Autora: Ana Ida Piccinini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ante la necesidad de brindar a los rionegrinos un adecuado y eficiente servicio de Justicia, nuestra Legislatura Provincial ha venido creando diversos organismos jurisdiccionales, los cuales sin embargo, en ciertas oportunidades y por diversos motivos, no han podido ponerse en funcionamiento.

Actualmente, encontramos en el organigrama del Poder Judicial diversos organismos judiciales que fueron creados oportunamente por ley y no se encuentran en funcionamiento, entre ellos, el Juzgado de Primera Instancia n° 8 con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería con asiento en la ciudad de San Antonio Oeste (Ley n° 4504 sancionada con fecha 22/12/2009), el Juzgado de Instrucción Penal n° 9 de San Antonio Oeste (Ley n° 4504 sancionada con fecha 22/12/2009), la Cámara Segunda de Trabajo de San Carlos de Bariloche (Ley n° 4824 sancionada con fecha 12/04/2013), el Juzgado de Primera Instancia n° 11 con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial, Laboral, Minería, y Ambiental con asiento en la ciudad del Bolsón (Ley n° 4823 sancionada con fecha 12/04/2013), la Fiscalía con asiento en la ciudad de Sierra Grande (Ley n° 4558 sancionada con fecha 25/06/2010) y la Defensoría de Pobres y Ausentes con asiento en la ciudad de Sierra Grande (Ley n° 4558 sancionada con fecha 25/06/2010).

Reviste mayor gravedad aún, por la problemática a la que se refiere, la falta de implementación de los Juzgados de Menores, creados por Ley n° 2748, sancionada el 22 de diciembre de 1992. La puesta en funcionamiento de este fuero, constituiría una herramienta fundamental para el tratamiento de los distintos conflictos que aquejan a nuestros menores.

Asimismo, existen diversas iniciativas legislativas que proponen la creación de nuevas estructuras judiciales, siendo que aún no se hallan en funcionamiento las ya sancionadas y creadas por la Legislatura Provincial.

Es de vital importancia que los ciudadanos de nuestra provincia además de conocer sus derechos, puedan ejercerlos y defenderlos cuando son vulnerados, y para ello resulta necesario que cada uno de los rionegrinos cuente con un servicio de justicia cercano, que garantice un real y concreto acceso a la justicia.-

Los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, serían sólo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

postulados teóricos sin un servicio de justicia eficiente que garantice una adecuada defensa.-

Asimismo, resulta indispensable que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, como garantes de los derechos de los ciudadanos, adopten la actitud política necesaria para lograr que la acción legislativa de creación de normas de carácter general no se torne en meramente declarativa y pueda tener consecuencias concretas en la realidad sociocultural y política de nuestra provincia.

La tarea de concretizar cada decisión legislativa de creación de organismos jurisdicciones, deviene trascendental a los fines de afianzar la credibilidad en el sistema, la cual se vio afectada por la proliferación de organismos judiciales que creados y no implementados, defraudaron la expectativa generada en la comunidad rionegrina.

En este sentido y a los efectos de defender la tarea legislativa, deviene necesaria la creación e implementación de una comisión integrada por representantes de los tres Poderes del Estado, que a través del aporte mancomunado, pueda analizar y priorizar las medidas necesarias para lograr que cada organismo jurisdiccional creado o a crearse pueda ponerse efectivamente en funcionamiento.

Para ello, la Comisión de Seguimiento e Implementación, que funcionará en el ámbito de la Legislatura Provincial, tendrá como finalidad, el análisis de las cuestiones presupuestarias que demande la implementación de todo organismo jurisdiccional creado y a crearse, como así también determinar los tiempos necesarios que insumirá la implementación de cada organismo judicial creado y a crearse. Por otro lado, deberá recomendar modificaciones o adecuaciones legislativas a los fines de adecuar la estructura judicial a las leyes de fondo.

De esta manera podremos garantizar que cada organismo judicial creado, represente un concreto y efectivo mejoramiento del acceso a la justicia, en beneficio de la comunidad rionegrina.

Por ello:

Coautores: Luis Esquivel, Ana Piccinini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de Organismos Judiciales creados por ley, la cual tendrá como objetivo programar y planificar la puesta en marcha de los organismos judiciales creados o a crearse y que aún no se hallan en funcionamiento.

Artículo 2°.- Funciones: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar la implementación efectiva de los organismos judiciales creados y a crearse mediante Ley provincial.
- b) Solicitar al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo la elaboración de los presupuestos estimados para la implementación y funcionamiento de los organismos judiciales creados o a crearse mediante Ley provincial.
- c) Elaborar un cronograma para la implementación efectiva de los organismos judiciales creados o a crearse mediante Ley provincial.
- d) Analizar los organismos judiciales creados por ley y que aún no se hayan en funcionamiento, a fin de constatar su vigencia en relación con las leyes de fondo. En su caso, aconsejar a la Legislatura Provincial modificaciones o derogaciones.

Artículo 3°.- Integración: la Comisión de Seguimiento e Implementación de Organismos Judiciales creados por Ley estará integrada por:

1. El presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura.
2. El presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Un (1) legislador por la minoría.
4. Un representante del Ministerio de Economía de la Provincia.
5. Un representante del Poder Judicial.

Artículo 4°.- La Comisión será presidida por un legislador y funcionará en el ámbito de la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Funcionamiento. La Comisión se reunirá al menos una (1) vez al mes, convocada por el Presidente de la misma y dictará su propio reglamento. Las resoluciones que surjan de la Comisión, serán remitidas al Poder Judicial, a la Presidencia de la Legislatura y al Ministerio de Economía a fin de que tomen razón de la misma. La Comisión de Presupuesto y Hacienda, a quien se giraran las conclusiones de esta Comisión, controlará la inclusión en el Proyecto de Presupuesto enviado a la legislatura, de los recursos necesarios para la implementación de los Organismos Judiciales creados y a crearse por ley, de acuerdo a la priorización que determinó la Comisión.

Artículo 6°.- Quedan suspendidas la creación de nuevos organismos judiciales hasta que se encuentren en funcionamiento los organismos judiciales creados por ley al momento de la sanción de la presente o se determine por ley provincial, la eliminación de los mismos, de acuerdo al inciso d) del artículo 2° de la presente ley.

Artículo 7°.- De forma.